



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/076/2023**

Número de Folio: **270509800007723**

Cuenta. El doce de junio de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

"...Copia en versión electrónica del numero de personas que han laborado en ese Ayuntamiento y fueron sancionados durante el periodo del año 2018 al año 2023, desglosado por año, motivo de la sanción y tipo de sanción emitida en cada caso." ... (sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/076/2023**, y solicítese información al Contralor Municipal por surtirse la competencia a su favor acorde a los artículos 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49 a 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La naturaleza de la información es pública, se trata de datos cuantitativos y cualitativos cuya difusión no requiere autorización de persona alguna o intervención del Comité de Transparencia al no contener información susceptible de clasificarse en forma confidencial o reservada.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ha considerado la información estadística como el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Información que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, por lo que, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública.

Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Cobra aplicación el criterio de interpretación para los Sujetos Obligados, reitero histórico, Clave de control: SO/011/2009 de rubro:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

En la especie la persona solicitante quiere saber el número de personas que han laborado en este Ayuntamiento:

- Que fueron sancionados de 2018 a 2023
- Desglosado por año, motivo de la sanción y tipo de sanción emitida en cada caso.

Quinto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Séptimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Información fuera de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información y Contraloría Municipal**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





Contraloría

12:05

Rosario

12-06-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 12 de junio de 2023.

CIRCULAR: UAIC/223/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/076/2023

Número de Folio: 270509800007723

Ing. Iván Hernández de la Cruz
Contralor Municipal.
Presente

At'n: Lic. Claudia del Carmen Reyes de la Cruz
Enlace de Transparencia

Con fecha de ocho de junio del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Copia en versión electrónica del numero de personas que han laborado en ese Ayuntamiento y fueron sancionados durante el periodo del año 2018 al año 2023, desglosado por año, motivo de la sanción y tipo de sanción emitida en cada caso."... (sic)

La naturaleza de la información es pública, se trata de datos cuantitativos y cualitativos cuya difusión no requiere autorización de persona alguna o intervención del Comité de Transparencia al no contener información susceptible de clasificarse en forma confidencial o reservada.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ha considerado la información estadística como el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones.

Información que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, por lo que, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública.

Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Cobra aplicación el criterio de interpretación para los Sujetos Obligados, reitero histórico, Clave de control: SO/011/2009 de rubro:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

En la especie la persona solicitante quiere saber el número de personas que han laborado en este Ayuntamiento:

- Que fueron sancionados de 2018 a 2023

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- Desglosado por año, motivo de la sanción y tipo de sanción emitida en cada caso.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Contraloría Municipal acorde a los artículos 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49 a 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
COMITÉ LOCAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CENTLA
2018 - 2024

ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
CONTRALORIA MUNICIPAL
2021 – 2024**



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

RECIBIDO
15 JUN. 2023

14:53

Oficio No: CMC/0230/2023

Asunto: respuesta a circular UAIC/223/2023

No. de control interno: UAIC/EXP/076/2023

No. de folio: 2705098000007723

Frontera, Centla, Tabasco a 15 de junio de 2023

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
AYUNTAMIENTO DE CENTLA
PRESENTE**

En atención a la Circular No. UAIC/223/2023, recibida en esta Contraloría el día 12 de junio del presente año, de acuerdo a mis facultades y obligaciones contenidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios, con respecto a lo solicitado, "...Copia en versión electrónica del número de personas que han laborado en ese Ayuntamiento y fueron sancionados durante el periodo del año 2018 al año 2023, desglosado por año, motivo de la sanción y tipo de sanción emitida en cada caso." ... (sic). me permito enviar la información requerida de acuerdo a los datos contenidos en los archivos en el área de Control Interno de esta contraloría Municipal.

Anexo: cuadro con la información solicitada en formato pdf.

Sin otro particular me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
CONTRALOR MUNICIPAL**



**CONTRALORÍA
MUNICIPAL**

c.c.p. Lic. Lluvia Salas López, presidente municipal. Para su superior conocimiento.
Archivo.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
CONTRALORIA MUNICIPAL
2021 – 2024



Año	Número de personas que han laborado en el ayuntamiento y que fueron sancionados.	Motivo de la sanción	Tipo de sanción
2018	0		0
2019	0		0
2020	5	por omisiones a las obligaciones a las cuales están sujetos	2 inhabilitaciones por tres meses. 1 amonestación Pública. 2 amonestaciones privadas. (faltas no graves)
2021	17	por omisiones a las obligaciones a las cuales están sujetos	4 amonestaciones Públicas. 13 amonestaciones Privadas. (faltas no graves)
2022	0		0
2023	0		En lo que va del año 2023, no se cuenta con sanción alguna

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/076/2023**

Número de Folio: **270509800007723**

Cuenta. El quince de junio de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio CMC/0230/2023 suscrito por la Contraloría Municipal y con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe Contraloría Municipal

Con el oficio con que se da cuenta, la Contraloría Municipal informa:

“... me permito enviar la información requerida de acuerdo a los datos contenidos en los archivos en el área de Control Interno de esta contraloría Municipal.

Año	Número de personas que han laborado en el ayuntamiento y que fueron sancionados.	Motivo de la sanción	Tipo de sanción
2018	0		0
2019	0		0
2020	5	por omisiones a las obligaciones a las cuales están sujetos	2 inhabilitaciones por tres meses. 1 amonestación Pública. 2 amonestaciones privadas. (faltas no graves)
2021	17	por omisiones a las obligaciones a las cuales están sujetos	4 amonestaciones Públicas. 13 amonestaciones Privadas. (faltas no graves)
2022	0		0
2023	0		En lo que va del año 2023, no se cuenta con sanción alguna





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Informe que se ordena engrosar al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

La respuesta vertida por el área competente, cumple los requisitos que para la entrega de información prevé el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que mandata que sea:

- 1) Accesible,
- 2) Confiable,
- 3) Verificable,
- 4) Veraz y
- 5) Oportuna

Por las siguientes consideraciones:

- a) La Contraloría Municipal es competente para conocer y dar respuesta a lo solicitado con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, 49 a 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- b) La Contraloría Municipal desglosa el número de personas sancionadas en 2020 y 2021, en tanto que, los años 2018, 2019 y 2022 no registra sanción de servidores públicos.
- c) En lo que va de 2023 manifiesta no tener servidores públicos sancionados.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La atención otorgada por el área garantiza el:

- Derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y
- Derecho a saber el uso que se da a los recursos públicos.

En razón de lo expuesto, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, quedando los documentos generados a disposición de la persona interesada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Contraloría Municipal** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

De no ser conforme con la actuación de este Sujeto Obligado, la persona interesada tiene derecho a promover el recurso de revisión previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y por cualesquiera de las causales señaladas en el diverso 149, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.





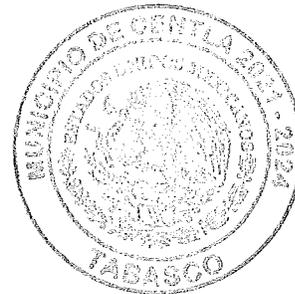
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Quinto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

